



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 001 **2024 00053** 00

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Encontrándose a Despacho la demanda de la referencia para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), sean subsanados los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adicionará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la convivencia entre los cónyuges, señalando la dirección del último domicilio común.

SEGUNDO. – Adicionará el hecho cuarto de la demanda, refiriendo con claridad cuales fueron las razones por las cuales se dio la separación de cuerpos entre los cónyuges.

TERCERO. – De acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato se

otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo.

CUARTO. - Aportará copia actualizada del registro civil de matrimonio, teniendo en cuenta que el allegado es ilegible.

QUINTO. - Aportará de manera clara, legible, los Registros civiles de nacimiento de ambos cónyuges con sus correspondientes anotaciones y que sea reciente.

SEXTO. - Conforme con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá efectuar la remisión previa de la demanda y los anexos a la dirección de correo electrónico de la demandada reportada en la demanda, en los términos señalados por el canon en mención.

SÉPTIMO. - Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62cfc238a7b55ce85d3db287a6d7166275398c813f6a34aa24074f64aa5b508**

Documento generado en 27/02/2024 06:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>